

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2020
PROMOVENTE: PARTIDO MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
El acuse de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); el escrito y anexos suscrito de forma autógrafa por Alfonso Ramírez Cuéllar, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena	694-SEP/JF

Documentales presentadas a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹ y Cuarto², Puntos Primero³, Segundo⁴, numerales 1⁵, 2⁶ y 5⁷, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se

¹ **TERCERO.** El artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte tendrá dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre. Sin embargo, por causas de fuerza mayor, mediante el Acuerdo General 3/2020, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, retomándose las sesiones a distancia desde el veinte de abril y abriendo los juicios en línea desde el primero de junio, y

Por lo tanto, en el contexto de la contingencia sanitaria, es necesario cancelar el periodo de receso que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto, para respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades la segunda quincena de julio.

² **CUARTO.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

³ **PRIMERO.** Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

⁴ **SEGUNDO.** Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁴ **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:
[...].

⁵ 1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; [...]

⁶ 2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

⁷ 5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2020

habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Con el acuse de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**); del escrito de quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, suscrito de manera autógrafa y criptográfica por Alfonso Ramírez Cuéllar; del acuse de recibo de promociones del Sistema Electrónico del Poder Judicial Federal (**SEPJF**), mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada (**FIREL**); **fórmese y regístrese el expediente electrónico correspondiente**, relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer, en la que solicita la declaración de invalidez del:

“DECRETO LXIV-106 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; del que, en el caso, se impugna tanto el irregular procedimiento legislativo de su emisión, promulgación, publicación y vigencia, como los artículos 4 fracción XXV Bis.; 100 fracción VI; 101 fracción II y XVII; 110 fracciones LXXI y LXXII; 133 fracciones I, II, VI y VII; 148 fracciones IV, XI y XII; 149 fracción III; 152 tercer párrafo; 156 fracciones XII y XIII; 181 fracción V; 184 fracción IV; 186 fracción VII; 187 párrafos primero y segundo; 190 primer y último párrafo; 194; 210 párrafo cuarto; 223 párrafo primero; 257 párrafos primero y tercero; 261 párrafo segundo, así como la norma derogatoria de su fracción III, y 262 primer y último párrafos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, [...]”.

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con la identificada bajo el número **140/2020**, promovida por el Partido del Trabajo, impugnando el mismo precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24⁸, en relación con el 59⁹ y 69, párrafo primero¹⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero¹¹ y 88, fracción II¹², del Reglamento Interior de la

⁸ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

¹¹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

¹² **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior. [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2020

Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo, en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete¹³, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente**

, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁵ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁶, artículos 1¹⁷, 3¹⁸, 9¹⁹ y Tercero Transitorio²⁰, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina

¹³ Determinación comunicada mediante oficio SGA/MFEN/84/2018, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁰ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2020

Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **145/2020**, promovida por el Partido Morena. Conste.

JAE/PTM 01

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2020T00:46:47Z / 18/07/2020T19:46:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 24 cc 78 e1 90 e5 30 d9 4b 3d 85 91 ac b8 85 ef b8 cb bf 87 e3 15 1b 2f a4 7c 2a ba c0 d3 6c 64 25 b5 a6 c3 3d d8 d5 fc 95 5a e4 de e1 d1 a5 a2 8e 26 01 bd 34 ff 74 59 55 80 f3 27 0b f2 40 8f e5 49 1b b7 c8 ad 0c 38 e9 51 ab c2 a6 37 5f 93 22 48 f7 7a 9f 64 25 a3 c5 57 f2 73 87 7c c9 b1 06 d1 c4 a2 3c fa 83 2f ea 3c 01 f9 87 fb 63 87 e2 b1 ad 0a 74 8b 0e 39 ed 97 30 62 20 d0 7a 4e fe 91 31 22 ef 3b a9 47 86 5c c6 01 f8 fd 23 2d 9c 40 12 09 f6 47 f7 0d cb ec f5 d5 24 d4 a3 1c 39 13 c3 5b 8f 86 4b 7e c7 0e 5a 36 04 95 e0 49 be 0a 92 c4 65 42 4e 72 45 76 bd 78 0c 0c d1 8e c2 d9 df 1b dc b3 2f 7f 73 77 80 cc 85 27 b0 f6 97 0a f8 78 1d d0 4a a0 be 67 a0 c2 47 fb 0a 98 80 28 86 56 d9 f3 56 8c 10 76 d7 68 9f f3 f2 b6 d4 c9 ee 7b ce b9 7b 8c c5 10 34 7f 49 da 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2020T00:46:48Z / 18/07/2020T19:46:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2020T00:46:47Z / 18/07/2020T19:46:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3238494			
	Datos estampillados	06ADB86D5EEB3183BF91CEB46D536C29EC9C5942			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/07/2020T17:05:56Z / 17/07/2020T12:05:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 16 41 29 76 04 d5 d3 55 98 d8 f7 c7 95 f3 2b ba 85 94 eb 49 75 2e 55 59 5d c5 5f 07 17 5a dc f9 17 4d f4 dc 62 4b c1 a5 ea fb 5e 38 a7 5e f8 9c a9 8a bd 11 ef 45 8b 68 65 65 15 bc d3 8f a5 21 ae 85 ed 7b a5 d3 aa 33 a5 14 2e f4 a5 6f e8 ec 58 f3 70 c8 2a cf 8a e1 b8 d7 bc 7f 4e a2 a9 68 f8 22 6e 8a 1f 95 d4 82 de af 67 02 cb 9e ed 55 b2 f1 ee 47 27 31 ab 4f 05 85 42 64 54 17 f1 e2 b8 40 3a df a0 2b e4 e1 bc 91 b0 c3 9f e2 1b ce c8 71 89 33 93 f8 78 6e 10 a9 63 eb 5d a0 fb e3 0d 9d d4 97 22 a8 dc a5 be 3f 23 73 1a 22 0d b7 b5 a7 6c 19 08 91 33 c1 dc cb d7 1e 50 92 f3 97 73 f9 d1 ad be 84 43 68 fa c7 7c cb 56 69 d2 e9 8a c0 ab ab 98 f2 36 71 1a d0 82 e9 61 f3 39 d5 a9 12 69 b1 de f3 f8 d4 8c 07 8c 04 4a 8d 12 d9 23 96 de c7 61 0c 1f f2 b6 26 38 9e c5 07 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/07/2020T17:05:57Z / 17/07/2020T12:05:57-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/07/2020T17:05:56Z / 17/07/2020T12:05:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3237778			
	Datos estampillados	DBB132A790A1BFC6D2F3CCD7AE79466F4DC95861			